

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PENAL COSTARRICENSE

Surgen dos posiciones en relación con la obligación del Estado de sancionar la violencia doméstica. Hay quienes quieren tipificar la violencia intrafamiliar como delito, incluyendo en nuestra Legislación Penal la violencia doméstica como un delito típico que sancione cualquier manifestación de conducta violenta -incluyendo el aspecto psicológico-, y asegurar a las víctimas de violencia intrafamiliar para que esa conducta que les ha causado daño no quede impune, y hay quienes opinan que tipificar la violencia intrafamiliar como delito es restar eficacia a la Ley contra la Violencia Doméstica.

Aquellos que defienden la primera posición dan como principal razón la obligación de los Estados partes de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Doméstica, incluyendo en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza, y adoptando las medidas administrativas necesarias para el caso. (Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer). Creen que aunque la Ley contra la Violencia Doméstica tenga como propósito prevenir y erradicar la violencia doméstica, se hace necesario sancionar la conducta tipificándola dentro del Ordenamiento Penal para que de esta manera no quede impune. Afirman que en el caso de la Ley contra la Violencia Doméstica, esta no es suficiente para luchar eficazmente contra la violencia intrafamiliar, ya que a pesar de que establece medidas de protección, se omite la responsabilidad estatal para prevenir y sancionar el comportamiento violento.